

EXTRADICIÓN PASIVA ESPAÑOLA

ÍNDICE:

- CONCEPTO Y NATURALEZA
- FASE GUBERNATIVA
- FASE JUDICIAL
- MOTIVOS DE OPOSICION
- RESOLUCIONES DE INTERES



CONCEPTO Y NATURALEZA

“PRINCIPIO DEL IUS PUNUENDI ESTATAL”



- “Es el acto por el cual un Estado entrega a otro un individuo para ser juzgado o condenado por su conducta contraria al Derecho”.
- “Es la entrega que un Estado hace a otro de un individuo, acusado o condenado por delito común, que se encuentra en su territorio, para que el país requirente le enjuicie penalmente o ejecute la pena, realizada conforme a normas preexistentes de validez interna o internacional”.
- La extradición permite que mediante la cooperación entre Estados pueda hacerse efectivo el derecho penal del estado requirente sin conculcar el principio internacional de la soberanía que le es propia a cada Estado.
- La cooperación entre Estados mediante la extradición tiene como límite el respeto de los derechos humanos.
- La extradición tiene un componente político y otro judicial, en el que finalmente acaba decidiendo el poder gubernativo.
- La capacidad de decisión para conceder o denegar la extradición no puede residir únicamente en el poder gubernativo por aplicación del principio de división de poderes que según Montesquieu debe regir en todo Estado de Derecho.
- Se regula en los tratados y convenios internacionales y a nivel interno por la Ley de Extradición Pasiva.
- Distinto de la Orden Europea de Detención y Entrega.

FASE GUBERNATIVA

VÍA DIPLOMÁTICA O MINISTERIAL



- La extradición comienza con la solicitud extradicional del Estado requirente al requerido mediante el cauce diplomático o ministerial – Ministerio de Justicia- a través de la nota verbal.¹
- La solicitud extradicional debe ir acompañada de una relación breve de hechos, lugar y fecha del delito cometido:
 - a) Datos sobre la identidad, nacionalidad, residencia y si es posible fotografía y huellas dactilares.
 - b) Sentencia, auto de procesamiento o resolución equivalente que justifique la petición.
 - c) Copia de los textos legales con expresión de la pena aplicables – Normas legales acerca del delito y la pena aplicable, competencia para juzgar o ejecutar pena y sobre la prescripción del delito.
- *1 Comunicación oficial escrita redactada en tercera persona que dirige una misión diplomática al Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado receptor. Se llama verbal porque antiguamente recogía los términos de una conversación y solía ser entregada a su finalización. En la actualidad, es la nota diplomática por excelencia.*

FASE GUBERNATIVA

VÍA DIPLOMÁTICA O MINISTERIAL



- Los documentos pueden ser originales o copia auténtica, que deberán estar acompañados de una traducción oficial al español.
- Si se presenta una orden de detención, la demanda de extradición deberá presentarse en un plazo de 40 días, salvo disposición en contrario de un tratado bilateral o multilateral. En caso contrario, se pondrá en libertad a la persona reclamada. Sin embargo, el incumplimiento de este plazo no implica la caducidad del procedimiento.
- Si es por vía diplomática, el Ministerio de Asuntos exteriores lo remita al de Justicia la solicitud de extradición para su posterior tramitación inmediata ante el Consejo de Ministros.
- El ministerio de Justicia emite una propuesta que lo eleva al Consejo de Ministros para que en 15 días acuerde continuar o no con el procedimiento de extradición.
- Si no se decide en plazo, el Ministerio de Justicia lo hará por el Consejo de Ministros.
- Si se acuerda denegar la extradición se comunica al Estado requirente y si el reclamado estuviera en prisión se le pondrá en libertad.

FASE GUBERNATIVA

VÍA DIPLOMÁTICA O MINISTERIAL



Motivos de denegación en fase gubernativa:

- a) Para el enjuiciamiento de un delito castigado con pena privativa de libertad o medida de seguridad no sea superior a un año (conforme derecho español y del estado requirente).
- b) Para la ejecución de pena cuando se hubiera dictado en su ausencia, a no ser que se ofrezcan garantías² de que se celebrará un nuevo juicio en su presencia.
- c) En el supuesto de que el reclamado tenga nacionalidad española siempre que no exista tratado que permita la extradición de los nacionales, según el principio de reciprocidad.
- d) Delitos de carácter político.
- e) Delitos militares.

FASE GUBERNATIVA

VÍA DIPLOMÁTICA O MINISTERIAL



Motivos de denegación en fase gubernativa:

- f) Cuando vaya a ser Juzgado por un Tribunal de excepción.²
- g) Cuando se haya extinguido la responsabilidad criminal según el derecho del estado requirente y/o requerido.
- h) Cuando este siendo juzgada o lo haya sido por los mismos hechos en España.
- i) Cuando no se ofrezcan garantías³ de que no se va a someter al reclamado a penas o tratos inhumanos.

2.- Tribunal creado tras los hechos sujetos a enjuiciamiento y que se encuentra expresamente prohibido en el ordenamiento de los Estados de derecho por vulnerar el derecho al juez ordinario predeterminado por la ley y el principio de seguridad jurídica.

3.- Consistente en la mayoría de los casos de una declaración formal del estado requirente por el que se compromete a adoptar la garantía exigida por el estado requerido.

FASE JUDICIAL

ANTE EL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN



- Consentimiento de extradición: Puesto a disposición judicial el reclamado manifestará si consiente o no la extradición. Si consiente y no existen motivos de denegación se acuerda la extradición en vía judicial remitiéndose el acuerdo al Ministerio de Asuntos Exteriores, al Ministerio de Justicia y al Gobierno.
- Principio de especialidad: Si no consiente o existen motivos de denegación se preguntará al reclamado si renuncia al principio de especialidad (que implica que se sólo le pueden juzgar por los hechos que han motivado la solicitud de extradición).
- Adicionalmente, si fuera el caso, se resolverá sobre la situación personal del reclamado mediante resolución que acuerde su puesta en libertad o ingreso en prisión:
 - La regla general es el ingreso en prisión. Ponderación del riesgo de fuga (arraigo y gravedad delictiva) vs compromiso internacional de tratados.

FASE JUDICIAL

ANTE EL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN



- Posteriormente, se acordará elevarlo a la Sala de lo Penal de la Audiencia Penal a no ser que exista necesidad de completar el expediente con los datos y documentos referidos a la identidad, supuestos de hecho y derecho de la solicitud, que podrá instarse de oficio o a petición de parte.
- Estos documentos se refieren a aquellos que se acompañan a la solicitud extradicional:
 - a) Datos sobre la identidad, nacionalidad, residencia y si es posible fotografía y huellas dactilares.
 - b) Sentencia, auto de procesamiento o resolución equivalente que justifique la petición.
 - c) Copia de los textos legales con expresión de la pena aplicables – Normas legales acerca del delito y la pena aplicable, competencia para juzgar o ejecutar pena y sobre la prescripción del delito.
 - d) Traducción de los documentos extradicionales.
 - e) Excepcionalmente aportación de informes entidades públicas o privadas sobre los puntos anteriores.

FASE JUDICIAL

ANTE LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL



- Si se acuerda elevar el expediente a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, el Fiscal emitirá un dictamen con los antecedentes y sobre las concurrencias de cuestiones que impidan o justifiquen la extradición. El dictamen del Fiscal no vinculará a la Sala Penal de la Audiencia Nacional.
- El estado requirente podrá personarse o intervenir en el procedimiento con la asistencia de abogado y procurador.
- La defensa podrá formular un escrito de defensa arguyendo las razones de la oposición a la entrega. El objeto de la prueba nunca podrá tener como finalidad de demostrar la culpabilidad o inocencia del reclamado, sino el relativo a las causas de denegación.
- Posteriormente se señalará día y hora para el trámite de vista/juicio siendo un trámite de Audiencia Pública.
- La vista comienza preguntando al reclamado sobre si consiente o no la extradición. Después se practica la prueba y finalmente se emiten las conclusiones.

FASE JUDICIAL

ANTE LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL



- Vista:
 - Cuestiones previas.
 - Interrogatorio del reclamado acerca de su identidad, conocimientos de los hechos, consentimiento de la extradición y renuncia del principio de especialidad.
 - Práctica de la prueba (documental, testifical, audiovisuales, periciales)
 - Conclusiones con referencia a sentencias y jurisprudencia.

FASE JUDICIAL

ANTE LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL



- La sala de lo Penal de la Audiencia Nacional decidirá acordar o denegar la extradición.
- Si deniega la extradición no se entregará al reclamado.
- Si se accede la extradición mediante auto firme, se informará al Ministerio de Justicia a fin de que el Gobierno decida finalmente sobre la entrega del reclamado en cuya decisión se encuentran variables de oportunidad.

FASE FINAL GUBERNATIVA

RATIFICACIÓN



- Si no se ha interpuesto recurso o siendo firme la resolución judicial por la que se accede a la extradición, se abre una nueva fase llamada fase gubernativa.
- Fase gubernativa, trámite de ratificación. Siendo firme el auto de entrega dictado por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional o por el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional el Gobierno resolverá definitivamente si se accede o no a la entrega del reclamado una vez revisadas las garantías jurídico-procesales en sede de la Audiencia Nacional.
- Siendo ratificado se comunicará a la Sala de lo Penal de la Sala competente para su cumplimiento. Será necesario dictarse auto de detención e ingreso en prisión y en su caso previo dictado de un auto de busca y captura.

RECURSOS

RECURSO DE SUPLICA



- Recurso de súplica contra la decisión de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. El recurso se resolverá por el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, con intervención de todos los Magistrado de la Sala. La interposición de este recurso tendrá efectos suspensivos sobre la decisión que accede a la extradición.
- Posterior recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional y ante el Tribunal Europeo de Derechos humanos.
- Recurso de Amparo contra la decisión del Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. El Recurso de Amparo podrá tener como fundamento la vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, la libertad y circulación por el territorio nacional:

RECURSO DE AMPARO



- a) Existe una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva cuando además de resultar irrazonable la resolución que acuerda la extradición se hubieran vulnerado otros derechos fundamentales, como el derecho a la libertad o a la circulación.
 - b) Existe vulneración del derecho a la libertad en el caso de que por ejemplo se hubiera acordado la prisión provisional sin que el abogado haya tenido acceso al expediente extradicional.
 - c) Existe una vulneración del derecho a la circulación por el territorio nacional, cuando se interponga una medida cautelar restrictiva del derecho a circular libremente como aquella de vigilancia a domicilio o la orden de no ausentarse de un lugar determinado sin autorización del Juez.
- Plazo de 30 días desde la notificación de la resolución judicial que pone fin a la vía judicial.
 - Requisito “*sine qua non*” la especial trascendencia del recurso (“especial trascendencia constitucional, que se apreciará atendiendo a su importancia para la interpretación de la Constitución, para su aplicación o para su general eficacia y para la determinación del contenido y alcance de los derechos fundamentales”)

RECURSO DE AMPARO



- El recurso de amparo se inicia mediante demanda dirigida al T.C.
- Necesario estar representado por Procurador y asistido por Abogado.
- Interpuesto el recurso de amparo se admitirá o inadmitirá a trámite. Si se inadmite cabe interponer recurso de súplica únicamente por el Ministerio Fiscal.
- La interposición del recurso de amparo suspende el acuerdo de la extradición.

RESOLUCIONES DE INTERES

AUTO 122/2023, Sala Penal, Secc. 4ª, de 27 de febrero de 2023.

- **Extradición solicitada por México a España contra Rosalía para su enjuiciamiento por delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual agravado.**

Se deniega la extradición por los aspectos siguientes: En primer lugar, se constata la falta de cumplimiento de algunos requisitos formales de la demanda de extradición; en segundo término, atendiendo a la documentación aportada, hay imposibilidad material de que la reclamada haya cometido los hechos en la fecha y lugar que se indican en la demanda de extradición al no estar en México; en tercer término, existen datos referentes a, las amenazas proferidas por la expareja de la reclamada y al conocimiento por parte de éste de la orden de aprehensión cursada por de las autoridades mexicanas que fueron conocidos por la reclamada a través suyo antes de tener conocimiento de su existencia por vía oficial y, hay también un cuarto argumento, de naturaleza constitucional consistente en la necesidad de protección de la reclamada por parte de las autoridades judiciales del Estado requerido a la vista de lo anteriormente expuesto.

RESOLUCIONES DE INTERES

AUTO 4/2018, Pleno Sala Penal Audiencia Nacional, 18 de enero de 2018.

- **El Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional ha confirmado la denegación de extradición a México de un ciudadano de este país reclamado por delitos de delincuencia organizada y operaciones con recurso de procedencia ilícita.**

El Pleno considera que la documentación aportada por las autoridades mejicanas no cumple con el artículo 15.1 del Tratado bilateral de extradición existente entre los dos estados, puesto que *"no dejaba lugar a dudas de la ausencia de hechos atribuidos al reclamado y que tal como dice el auto recurrido, solo se contaba con la incardinación en tipos penales varios"*.

El Pleno acuerda la denegación por motivos formales de la reclamación efectuada por las autoridades mexicanas, *"sin incidirse en esta resolución en otras consideraciones distintas y sin perjuicio de poderse instar nueva reclamación extradicional por la República de los Estados Unidos Mexicanos"*.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS



Lucas Franco
ABOGADOS

¡GRACIAS!



Lucas Franco
ABOGADOS